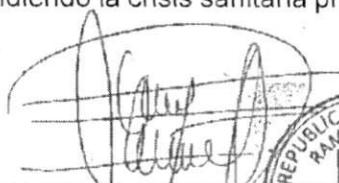


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que **LEOVIGILDA CARDENAS CARDENAS** en calidad de compañera permanente y **WILSON ELIECER CASTILLO CÁRDENAS**, en calidad de hijo, a través de apoderada judicial elevaron proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ELIECER CASTILLO ALEMÁN**, remitiendo al correo electrónico de este Despacho el escrito de demanda y sus anexos atendiendo la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
A10073
Rad. 2020-00057
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. Leovigilda Cárdenas Cárdenas y otro.
Causante. Jorge Eliecer Castillo Alemán.
Decisión Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ELIECER CASTILLO ALEMÁN** fallecido en Bogotá D.C., el 29 de septiembre de 1999, cuyo último domicilio fue Susa Cundinamarca, con radicado de este Despacho del 24 de Julio de 2020 y enviada vía correo electrónico el 23 de julio de los corrientes.

1.2. Revisada la demanda se advierte causal de inadmisión prevista en el numeral 2 artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ídem ya que no es contentiva de las exigencias consagradas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 489 ibídem, los cuales establecen que junto con la demanda se deben anexar los siguientes

(...)

...3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad

Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444...

(...)

1.3. Para la causa que nos atiende, LEOVIGILDA CARDENAS CARDENAS concurre al proceso en calidad de compañera permanente del causante y en esa calidad omitió allegar la prueba de estado civil que acredite el grado de parentesco que ostenta con el causante y la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente; por lo cual deberá allegarlas para que obren dentro del expediente.

1.4. De igual forma se omitió anexar el inventario y avalúo de los bienes relictos, el cual debe ser allegado para que obre dentro del proceso.

1.5. Por último se observa yerro en el memorial poder, el cual debe ser objeto de corrección como quiera que no encuentra dentro de los parámetros del inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 al omitir indicar en el contenido del poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual no se le reconocerá personería jurídica a la apoderada del extremo demandante.

1.6. Las inconsistencias presentadas, se consideran más que suficiente por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

1.7. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión que a través de apoderada

Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

judicial elevaran la señora **LEOVIGILDA CARDENAS CARDENAS** y **WILSON ELIECER CASTILLO CÁRDENAS**, respecto del causante **JORGE ELIECER CASTILLO ALEMÁN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer Personería jurídica para actuar a la apoderada del extremo demandante por lo expuesto en el numeral 1.5 de esta providencia

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

